

responsables en concepto de primeros contribuyentes todas las personas incluídas en los repartimientos ó matrículas de cualquier contribución ó impuesto, siempre que unos y otros documentos hayan sido aprobados por autoridad competente: mas como en el caso presente, en que se trata de la recaudación de un impuesto, no hay reparto aprobado debidamente, pues no puede considerarse como tal las cuotas que caprichosamente quieran señalar los concejales con el Ayuntamiento, ni puede haberlo con tales condiciones, por que á ello se opone la naturaleza misma del acto administrativo, falta la base legal para los procedimientos sucesivos, y el Alcalde que los autorizara cometa el riesgo de venir comprendido en la penalidad señalada en el artículo doscientos veinte y cinco del Código: En tercer lugar la Ley Orgánica de consumo en su artículo doscientos cinco define perfectamente la competencia de la administración en esta clase de contratos, limitandola á lo que interese al cumplimiento del mismo y á la observancia de la legislación del ramo: encargando todas las demas, como particulares, á los Tribunales de justicia. Al pretender, pues, el Ayuntamiento mezclarse en las que existen entre los responsables directos, y los demas contribuyentes del partido, se excede de sus facultades, como subrogado de la Admon, é infringe la disposición legal citada. En cuanto lugar el Ayuntamiento no puede autorizar ni paralizar el ejercicio de las acciones que á su favor resultan de los contratos contra los obligados directamente, teniendo tan cuantiosas é ineludibles obligaciones en descubierto: y al obrar de otro modo se aparta de sus fines administrativos, y se expone á incurrir